

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Rea Familia constituyan en esta Corte sin notedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES.

Exmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de reformar la estadística mensual de importación y exportación que publica esa Dirección general:

Considerando que la reforma propuesta ha de redundar en beneficio de la Administración, del Comercio y de las corporaciones y personas que tienen necesidad de conocer tan importantes publicaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1º A partir del mes de Enero próximo, los resúmenes mensuales de la estadística se publicarán en unos cuadernos que comprenderán los principales artículos importados, con expresión de las cantidades y valores; los principales artículos exportados con las mismas indicaciones, un resumen de la navegación y otro de la recaudación obtenida.

2º En dichos cuadernos se harán comparaciones por períodos de tres años, no solo de cada mes con sus correspondientes de los años anteriores, sino de todos los meses transcurridos.

3º En dichos resúmenes se aumentará en el comercio de importación 44 partidas de otros tantos artículos que por su importancia comercial merecen ser conocidos, suprimiéndose 15 de los que ahora se publican, y que la práctica ha demostrado ser de muy escasa entidad; en el comercio de exportación se aumentarán 45 partidas.

4º En los resúmenes se detallarán las principales procedencias del trigo, harina de trigo, los demás cereales, azúcar, cacao, café y aguardiente, y en el de exportación las provincias por donde se extraiga el aceite de olivas, agrupándolas en tres regiones que comprenderán: la 1ª, las provincias del Mediódia; la 2ª, las de Levante, y la 3ª, las demás.

5º Tanto en las estadísticas mensuales como en las anuales, se detallará separadamente de los artículos que se aforan por la partida 185 la pasta para hacer papel.

6º Se suprimirán en los resúmenes las casillas de diferencias, así como las de los derechos de Arancel de cada partida.

7º La impresión de los cuadernos mensuales de la estadística se satisfará en la forma prevenida en la Real orden de 9 de Noviembre de 1885, considerándolos como parte del Boletín de esa Dirección general.

Y 8º Se facilitarán á la Junta de Aranceles y Valoraciones el número de ejemplares de los cuadernos de estadística, que su Vicepresidente juzgue necesarios para distribuirlos con las Memorias comerciales, y dicha Junta abonará el costo que represente la tirada de los ejemplares pedidos con cargo al presupuesto que la misma tiene para la adquisición de libros y publicaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 22 de Enero.)

Exmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la manera de aplicar el impuesto especial de consumo á la cerveza y al llamado vino de Vermouth:

Considerando que si bien respecto á aquella no puede dudarse que está comprendida en el art. 3º de la ley de 21 de Junio último, y en tal concepto debe

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 23 idem; por tres meses 13 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NúM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

creto de 30 de Noviembre d. 1883, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expreso reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 14 de Febrero)

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el de

sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispon-

gan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890 — El Director general, V. Santanderia.  
(Gaceta del 14 de Febrero)

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Circular núm. 39.*

SANIDAD

No habiendo cumplido los Médicos

titulares del partido de Santoña, excepción hecha de los de Lérganes, Solórzano, Hazas y Rivamontan al Mar, lo ordenado en circular número 133, publicada en este periódico el 25 de Abril último, referente al envío de datos al Subdelegado de Medicina de dicho partido judicial, para la formación del estatuto que ha de remitir mensualmente á la Dirección general de Sanidad, he acordado imponer la multa de diez pesetas á cada uno de los titulares de los demás Ayuntamientos del mismo partido, que harán efectiva los Alcaldes en el papel correspondiente

y término de diez días, enviándolo á este Gobierno.

Con este motivo recuerdo nuevamente á todos los Sres. Alcaldes de la provincia advertirán á los facultativos titulares el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata.

Santander 17 de Febrero de 1890.

El Gobernador,  
*Eduardo Ortiz y Casado.*

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

## OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Setiembre de 1889

### Zona oriental.—Carretera de Anero á La Cavada.

10.<sup>a</sup> Relacion y pago de los jornales de operarios invertidos por administracion durante el expresado mes á cargo del contratista en la reparacion y conservacion de las obras del trozo 2.<sup>o</sup> de la carretera de Anero á La Cavada, cumpliendo lo acordado por la Excmo. Diputacion provincial en 14 de Noviembre último.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES		IMPORTEs.	
		Número.	Precio, — Pesetas.	Parciales. — Pesetas	TOTAL. — Pesetas.
Caminero interino . . . . .	Ramon Fernandez Aja. . . . .	28 "	1 75	49 "	49 "
Peones . . . . .	Enrique Lavin . . . . .	7 75	2 "	15 50	
	Crisanto Barquin. . . . .	0 75	2 "	1 50	27 88
	Julian Maza . . . . .	7 25	1 50	10 88	
TOTAL.					76 88

Asciende la precedente 10.<sup>a</sup> y última relación de jornales devengados y pagados en Navageda el día 22 del presente mes á la cantidad de setenta y seis pesetas ochenta y ocho céntimos que con las seiscientas tres pesetas y setenta y seis céntimos de la adjunta 9.<sup>a</sup> relación de Julio y Agosto satisfechas el mismo día hacen las seiscientas ochenta pesetas y sesenta y cuatro céntimos expedidas en 19 del actual por libramiento número 681 para estos gastos.

Santander 31 de Octubre de 1889.

El Director encargado,  
*VICTOR ORTIZ VILLOTA.*

La Comisión provincial, en sesión del día 8 del actual, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, se publicase la precedente relación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 11 de Febrero de 1890.

El Vice-presidente,  
*F. S. TRAPAGA Y ZORRILLA.*

El Secretario,  
*JOSÉ CANO BENITEZ.*



